

Decreto N° 3345 que autoriza al señor Vicente Blanco Paliza a fijar su domicilio en la República.— G. O. N° 6404, del 1° de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3345.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 16 de Enero del año en curso los esposos Vicente Blanco Vásquez y María Paliza de Blanco, en nombre y representación de su hijo menor Vicente Blanco Paliza, de estado soltero, de nacionalidad española, estudiante, residente en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de ser autorizado dicho menor a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Vicente Blanco Paliza, queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3346 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, sobre servicios del Acueducto y de la Planta Eléctrica Municipal.— G. O. N° 6400, del 21 de Febrero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3346.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley N° 848, del 21 de Febrero de 1935, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública ampliada por la Ley N° 849 de la misma fecha y modificada por la Ley N° 1013, del 10 de Octubre de 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña en fecha 23 de Enero del año en curso, el cual se transcribe a continuación:

"Art. 1.— A partir del día 1.º del mes de Marzo del año 1946, el cobro del agua y de la luz, suministradas a los abonados, por el Acueducto de esta Ciudad y por la Planta Eléctrica Municipal, estará regido por la siguiente tarifa:

SUMINISTRO DE AGUA
(Pago Mensual)

Por una llave para casa de familia y oficina.. . . .	\$ 0.75
Por cada llave adicional.. . . .	" 0.25
Por cada llave para hoteles, restaurantes y fondas..	" 1.50
Por cada llave para industrias, factorías o servicios agrícolas.. . . .	" 2.00
Servicio por contador: mínimo de 20 M. C.. . . .	" 1.00
Por cada metro cúbico adicional.. . . .	" 0.08
Por reconexión del servicio.. . . .	" 1.00

SUMINISTRO DE LUZ
(Pago Mensual)

Servicio sin contador:

Mínimo por los primeros 100 Wats.. . . .	\$ 1.00
Por cada Wats adicional.. . . .	" 0.01
Por cada hora extra de servicio, pago por adelantado..	" 2.00

Servicio por contador:

Mínimo de 12 kilovatios hora.. . . .	\$ 1.00
Por cada kilovatio hora adicional.. . . .	" 0.08
Por reconexión del servicio.. . . .	" 1.00

PARRAFO.— Cualquier otro caso no especificado en la presente tarifa, podrá ser resuelto por convenio entre el Honorable Ayuntamiento y el interesado, mediante la correspondiente solicitud por escrito."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3347 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Neyba sobre servicios por suministro de agua y corriente eléctrica.— G. O. Nº 6400, del 21 de Febrero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3347.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley Nº 848, del 21 de Fe-